

LEY N° 4860

**CREANDO EN LA PROVINCIA DE CELENDÍN
EL DISTRITO DE OXAMARCA.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Celendín el distrito de Oxamarca, cuya capital será el pueblo de su nombre.

Artículo 2o.—El distrito de Oxamarca comprenderá los caseríos de Saucapampa, Quillamachay y la Quinua, con sus respectivos anexos; y sus límites serán: por el Norte el río Cantange, por el Sur el río Miriles, por el Este el río Marañón y por el Oeste la cordillera de Mishacocha.

Artículo 3o. — El distrito de Huauco se compondrá de los caseríos Conga-Urquia, Calconga y Cahén y tendrá los siguientes límites: por el Sur el río Cantange hasta su origen en Pachachaca, por el Oeste la Cordillera entre Mishacocha y Cumulca, por el Norte desde Cumulca el camino real que conduce de Cajamarca a la ciudad de Celendín, hasta el sitio denominado Loma del Indio, de este punto una línea que pase por los cerros de Coriquinque y Lanhepata hasta la tranca de Lucmapampa, de este punto otra línea que pase por el Poroporrillo y la línea divisoria de las comunidades de Huancapampa y Huauco, hasta la tranca de Cumbat; por el Este una línea que partiendo de la tranca de Cumbat pase por el primer tragadero de la laguna, situado al pié de la pampa de Huashapampa, la cima del cerro de Huaitorco y de este punto en línea recta con dirección Sur hasta el río Cantange.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintidos días del

mes de diciembre de mil novecientos veintitres.

GUILLERMO REY, Presidente del Senado.

F. A. MARIATEGUI, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. M. del Prado, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUÍA.

Pedro José Rada y Gamio.

*
* *